



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 00835-2024-TCE-S3*

*Sumilla:* Corresponde declarar no ha lugar a sanción, toda vez que no existen suficientes elementos de convicción para determinar que el Contratista al momento que perfeccionó la relación contractual con la Entidad tenía impedimento para contratar con el Estado.

**Lima, 12 de marzo de 2024.**

**VISTO** en sesión del 12 de marzo de 2024 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **8488-2022-TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al proveedor Miguel Jossimar Mujica Huaccha, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, al encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley; en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio N° 55-2022 del 2 de febrero de 2022, emitida por la Municipalidad Distrital de Jequetepeque; y, atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. El 2 de febrero de 2022, la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, en lo sucesivo **la Entidad**, emitió la Orden de servicio N° 55-2022, a favor del señor Miguel Jossimar Mujica Huaccha, en lo sucesivo **el Contratista**, para la contratación del “*Servicio como apoyo en el área de Logística de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque mes de febrero de 2022*”, por el importe de S/ 1 500.00 (mil quinientos con 00/100 soles), en adelante la **Orden de servicio**.

Dicha contratación, se realizó bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

2. A través del Memorando N° D000720-2022-OSCE-DGR del 14 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, presentado el 17 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a ley.

---

<sup>1</sup> Obrante a folio 2 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 00835-2024-TCE-S3*

A fin de sustentar su comunicación, remitió el Dictamen N° 259-2022/DGR-SIRE del 11 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, en el cual señala principalmente lo siguiente:

- Según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, el señor Luis Enrique Honorio Burgos fue elegido Alcalde Distrital de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, región La Libertad, en el período 2019-2022.
- El señor Luis Enrique Honorio Burgos se encuentra impedido de contratar con el Estado en todo proceso de contratación, incluso, a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social durante el ejercicio del cargo; cabe precisar, que luego de dejar el cargo de alcalde, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después, y solo en su ámbito de competencia territorial.
- De la información consignada por el señor Luis Enrique Honorio Burgos en la declaración jurada de intereses, se aprecia que declaró al Contratista, es decir, al señor Miguel Jossimar Mujica Huaccha, como su cuñado.
- De la revisión de la sección “Información de proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP) se aprecia que el Contratista cuenta con RNP de bienes y servicios vigente como persona natural desde el 20 de febrero de 2018.
- De la información registrada en el SEACE; la cual se visualiza en el CONOSCE y en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor Luis Enrique Honorio Burgos asumió el cargo de alcalde distrital, su cuñado Miguel Jossimar Mujica Huaccha realizó treinta y ocho (38) contrataciones con la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, la cual se encuentra ubicada dentro del ámbito de competencia territorial del mencionado alcalde.
- Concluye que el Contratista ha incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

---

<sup>2</sup> Obrante a folios 4 al 14 del expediente administrativo.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00835-2024-TCE-S3*

4. Con decreto del 10 de agosto de 2023<sup>3</sup>, previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad de la denuncia formulada por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, a efectos que cumpla con remitir la siguiente información:

“(…)

- *Un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del señor MIGUEL JOSSIMAR MUJICA HUACCHA (con R.U.C. N° 10460640755), en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de lo(s) supuesto(s) previsto(s) en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse la Orden de Servicio N° 55-2022-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 02.02.2022, estaría inmersa la citada empresa.*

*Asimismo, sírvase informar: i) si la Orden de Servicio N° 55-2022-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 02.02.2022, corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019; ii) si deviene de un procedimiento de selección; o, ii) de un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las órdenes de compra derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.*

- *Copia legible de la Orden de Servicio N° 55-2022-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 02.02.2022 emitida a favor del señor MIGUEL JOSSIMAR MUJICA HUACCHA (con R.U.C. N° 10460640755).*
- *Copia legible de la recepción de la Orden de Servicio N° 55-2022-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 02.02.2022, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el(la) proveedor(a).*

*En caso la Orden de Compra/Servicio haya sido enviada al/a la mencionado(a) proveedor(a) por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha de en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas del señor MIGUEL JOSSIMAR MUJICA HUACCHA (con R.U.C. N° 10460640755) y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE.*

- *En caso la referida Orden de Servicio N° 55-2022-UNIDAD DE LOGÍSTICA del 02.02.2022 haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un*

<sup>3</sup> Obrante a folios 15 al 17 del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00835-2024-TCE-S3*

*único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra/servicio emitidas por vuestra representada a favor del señor MIGUEL JOSSIMAR MUJICA HUACCHA (con R.U.C. N° 10460640755) que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.*

- *Señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*

*Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir los siguientes documentos:*

- *Cotización y/u oferta presentada por el señor MIGUEL JOSSIMAR MUJICA HUACCHA*
- *(con R.U.C. N° 10460640755), debidamente ordenada y foliada.*
- *Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.*
- *En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas del señor MIGUEL JOSSIMAR MUJICA HUACCHA (con R.U.C. N° 10460640755) y la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE.*
- *Asimismo, incluir los documentos de cumplimiento de la prestación<sup>1</sup>, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.*

*(...)*".

A efectos de remitir la referida documentación, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00835-2024-TCE-S3*

Asimismo, se notificó al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

5. Por Carta N° 142-2023-MDJ del 15 de setiembre de 2023<sup>4</sup>, presentada ante el Tribunal el 18 del mismo mes y año, la Entidad remitió de forma parcial la información y documentación solicitada a través del decreto del 10 de agosto de 2023, adjuntando, entre otros el Informe N° 144-2023-OAJ-MDJ del 13 de setiembre de 2023<sup>5</sup>, mediante el cual se adjunta, además, la siguiente documentación:
- Comprobante de pago N° 145-2022 del 24 de febrero de 2022<sup>6</sup>, emitido a nombre del Contratista, por el “*Servicio como apoyo en el área de logística de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque mes de febrero de 2022*” por el importe de S/ 1,500.00.
  - Constancia de pago mediante transferencia electrónica del 25 de febrero de 2022<sup>7</sup>, por el importe de S/ 1,500.00.
  - Recibo por honorarios electrónico N° E001-56 del 23 de febrero de 2022<sup>8</sup>, emitido por el Contratista, a favor de la Entidad por el concepto de: “*Servicio como apoyo en la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque correspondiente al mes de febrero de 2022*”, por el importe de S/ 1,500.00.
6. A través del decreto del 7 de noviembre de 2023, se incorporó en el presente expediente los siguientes documentos: i) Información obtenida del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones donde se advierte que el señor Luis Enrique Honorio Burgos fue elegido como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, ii) Declaración jurada de intereses – Ejercicio 2021 correspondiente al señor Luis Enrique Honorio Burgos, en el cual declara como cuñado al señor Miguel Jossimar Mujica Huaccha.

Asimismo, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado

<sup>4</sup> Obrante a folio 22 del expediente administrativo.

<sup>5</sup> Obrante a fojas 23 y 24 del expediente administrativo.

<sup>6</sup> Obrante a fojas 90 del expediente administrativo.

<sup>7</sup> Obrante a fojas 91 del expediente administrativo.

<sup>8</sup> Obrante a fojas 92 del expediente administrativo.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00835-2024-TCE-S3*

estando impedido para ello, al encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley; en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Servicio; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

7. A través del Informe N° 003-2023-MJMH del 15 de noviembre de 2023<sup>9</sup>, presentado en la misma fecha ante el Tribunal, el Contratista se apersonó al presente procedimiento y presentó descargos alegando principalmente lo siguiente:

- Sostiene que, la Entidad inició la contratación de sus servicios como locador el 7 de enero de 2019, realizando actividades de apoyo en la Unidad de Logística mediante órdenes de servicio que fueron renovadas de manera mensual, durante los periodos 2019, 2020, 2021 y hasta mayo de 2022.
- Refiere que, al momento de su incorporación a prestar sus servicios profesionales en la Entidad, no se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que no existía ningún vínculo con el ex alcalde Luis Enrique Honorio Burgos.
- Señala que, en los descargos presentados el 9 de mayo de 2023 ante la Entidad, señaló que en mayo de 2022 empezó una convivencia con la señora Anita Magaly Honorio Burgos, hermana del referido ex alcalde y, en dicho año nació el hijo que tuvo con la referida persona.
- Alega que, en los años 2019, 2020, 2021 y hasta mayo de 2022, no estaba impedido para contratar con el Estado, toda vez que recién en el mes de mayo de 2022 inició una convivencia con la señora Anita Magaly Honorio Burgos, siendo que el periodo de enamoramiento empezó a principio del año 2022, lo cual no constituye impedimento para contratar con el Estado, pues la condición de “enamorado” no se encuentra tipificada en la Ley.

<sup>9</sup> Obrante a folios 239 al 252 del expediente administrativo.



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 00835-2024-TCE-S3

- A efectos de sustentar su posición, hizo mención a la Resolución N° 3665-2022-TCE-S5 del 27 de octubre de 2022, en la cual el Tribunal declaró no ha lugar la imposición de sanción, por cuanto, a la fecha del perfeccionamiento contractual no se acreditó la existencia de relación conyugal, y por tanto no existía impedimento de contratar con el Estado. Añade que, dicho pronunciamiento es similar al caso materia de análisis.
  - Hace mención al Expediente N° 3150-2017-PA/TC, emitida por el Tribunal Constitucional a fin de que se tenga en cuenta al momento de resolver.
8. Por decreto del 11 de diciembre de 2023, se tuvo por apersonado al Contratista al procedimiento administrativo y por presentados sus descargos; asimismo, se remitió el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido en sala el 12 del mismo mes y año.
9. A través del decreto del 14 de diciembre de 2023, se requirió a la Entidad remita la siguiente información adicional:

“(…)

- *Se sirva remitir copia legible de la Orden de Servicio N° 55-2022 del 2 de febrero de 2022, en donde pueda apreciarse que fue debidamente recibida (constancia de recepción y/o notificación) por el proveedor Miguel Jossimar Mujica Huaccha (con R.U.C. N° 10460640755).*

*En caso la Orden de Servicio N° 55-2022 del 2 de febrero de 2022, haya sido remitida por correo electrónico, sírvase remitir los documentos o correos electrónicos mediante el cual se notificó al proveedor Miguel Jossimar Mujica Huaccha (con R.U.C. N° 10460640755), así como su respectiva constancia de recepción.*

*En caso no se tenga la información antes solicitada, sírvase explicar cuál ha sido el procedimiento que su representada ha seguido para dar como notificado la Orden de Servicio N° 55-2022 del 2 de febrero de 2022 al proveedor Miguel Jossimar Mujica Huaccha (con R.U.C. N° 10460640755).*

- *Sírvase remitir los documentos que acreditan que el proveedor Miguel Jossimar Mujica Huaccha (con R.U.C. N° 10460640755), prestó el servicio contratado a través de la Orden de Servicio N° 55-2022 del 2 de febrero de 2022, tales como: i) cotizaciones ii) comprobantes de pago, iii) informes de actividades y/o entregables, iv) actas de conformidad, v) registro SIAF, entre otros; teniendo en cuenta que toda contratación transcurre por diversas etapas que comprenden, entre otras: el requerimiento, las indagaciones en el mercado, el proceso de contratación, el*



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00835-2024-TCE-S3*

*perfeccionamiento del contrato, la recepción de la prestación y su conformidad, su trámite de pago, entre otros.*

- *Sírvase confirmar si su representada ha suscrito algún tipo de Contrato primigenio, de fecha anterior a la emisión de la Orden de Servicio N° 55-2022 del 2 de febrero de 2022 con el proveedor Miguel Jossimar Mujica Huaccha (con R.U.C. N° 10460640755).*

*De ser afirmativa su respuesta, sírvase informar si en mérito a dicho contrato se ha emitido la Orden de Servicio N° 55-2022 del 2 de febrero de 2022 como forma de pago del servicio contratado y remitir copia del contrato respectivo.*

*En su defecto, indicar en mérito a qué circunstancia se emitió la Orden de Servicio N° 55-2022 del 2 de febrero de 2022.*

*(...)”.*

- 10.** Por decreto del 7 de marzo de 2024, se incorporó al expediente los siguientes documentos:

- Oficio N° 000041-2024/DRI/SDVAR/RENIEC del 25 de enero de 2024 remitido por el RENIEC al Tribunal y forma parte del Expediente N° 8514-2022.TCE.
- Oficio N° 00015-2024-SUNARP/DTR del 9 de enero de 2024 remitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos al Tribunal y forma parte del Expediente N° 8489-2022.TCE.

#### **FUNDAMENTACIÓN**

- 1.** Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que habría tenido lugar el **2 de febrero de 2022**; fecha en la cual la Entidad generó la Orden de servicio.

#### ***Naturaleza de la infracción.***

- 2.** El literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, determina responsabilidad administrativa para los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00835-2024-TCE-S3*

Como complemento de ello, el numeral 50.2 del artículo 50 de la Ley señala que las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del citado artículo, son aplicable a los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, es decir, a *“las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción”*.

De acuerdo a lo expuesto, la infracción recogida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, también puede ser cometida en las contrataciones cuyo monto sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Por otro lado, según lo regulado en el tipo infractor, este exige la concurrencia de dos condiciones para que se configure: i) que se haya celebrado un contrato con una entidad del Estado; y ii) que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse dicho contrato, el postor se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
4. Ahora bien, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado como regla general, la posibilidad que toda persona natural o jurídica pueda participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de selección<sup>10</sup> que llevan a cabo las Entidades del Estado.

No obstante, la libertad de participación de postores en condiciones de igualdad, constituye, a su vez, el presupuesto que sirve de fundamento para establecer restricciones a la libre concurrencia en los procesos de contratación, en la medida que existen determinadas personas o funcionarios cuya participación en dichos procesos se encuentra restringida o no permitida por mandato expreso de una norma con rango de ley. En ese contexto, el artículo 11 de la Ley dispone una serie

---

<sup>10</sup> Ello en concordancia con los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, como se observa a continuación:

a) Libertad de concurrencia.- Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato.- Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

e) Competencia.- Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00835-2024-TCE-S3*

de impedimentos para participar en un procedimiento de selección y/o para contratar con el Estado.

5. Debe recalcar que los impedimentos para ser participante, postor o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades, sólo pueden establecerse mediante ley o norma con rango de ley. Asimismo, dichos impedimentos deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no se encuentren expresamente contemplados en la Ley.
6. En este contexto, conforme a lo expuesto, en el presente caso corresponde verificar si al perfeccionarse el contrato, el Contratista configuraba el impedimento que se le imputa.

#### ***Configuración de la infracción***

7. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde determinar si el Contratista habría incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual, conforme ha sido señalado anteriormente, contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración: **i)** que se haya celebrado un contrato con una Entidad del Estado [según sea el caso, si ha suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio]; y **ii)** que al momento de celebrarse y/o perfeccionarse el contrato, el proveedor se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la Ley.
8. Cabe precisar que, para las contrataciones por montos menores a 8 UIT, por estar excluidas de su ámbito de aplicación, no son aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato. Por consiguiente, considerando la naturaleza de este tipo de contratación, para acreditar el perfeccionamiento de aquel, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar si, al momento de dicho perfeccionamiento, el Contratista se encontraba incurso en alguna de las causales de impedimento.
9. Al respecto, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que *“la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de*



## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00835-2024-TCE-S3

**otras actuaciones**, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor” [el resaltado es agregado].

En ese sentido, corresponde verificar si, cuando se formalizó el contrato [la Orden de Servicio], el Contratista se encontraba incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el referido artículo 11 de la Ley.

10. Teniendo en consideración lo anterior, cabe precisar que de la revisión del “Buscador Público de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio” en la plataforma del SEACE,<sup>11</sup> se observa que la Entidad registró la Orden de servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

Resultados de Búsqueda												
N°	Entidad	Tipo de Ord	Número de orden	Tipo de Contratación	Subtipo Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o razón Social	Estado de registro	Observaciones
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE	O/S	55	Otras contrataciones sin proceso de selección previo	-	02/02/2022		S/. 1,500.00	1046064075	MUJICA HUACCHA MIGUEL JOSSIMAR	Registrado fuera del plazo	

Total de registros encontrados: 1

Nota: El resultado no muestra el registro de órdenes por compras por catálogo.

11. Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, no obra copia de la Orden de servicio, razón por la cual, este Colegiado a través del decreto del 14 de diciembre de 2023, requirió a la Entidad remita copia de la Orden de servicio en donde pueda apreciarse que fue debidamente recibida; sin embargo, a la fecha la Entidad no cumple con remitir lo solicitado, pese haber sido debidamente notificada con el requerimiento.
12. No obstante, en el expediente administrativo obra los siguientes documentos: i) Comprobante de pago N° 145-2022 del 24 de febrero de 2022<sup>12</sup>, emitido a nombre del Contratista, por el “Servicio como apoyo en el área de logística de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque mes de febrero de 2022” por el importe de S/ 1,500.00, ii) Constancia de pago mediante transferencia electrónica del 25 de febrero de 2022<sup>13</sup>, por el importe de S/ 1,500.00, y iii) Recibo por honorarios electrónico N° E001-56 del 23 de febrero de 2022<sup>14</sup>, emitido por el Contratista, a favor de la Entidad por el concepto de: “Servicio como apoyo en la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque correspondiente al mes de

<sup>11</sup> <https://prodapp2.seace.gob.pe/ocosbus-uiwd-pub/logrec/pages/public/buscadorPublicoOCuOS.xhtml>

<sup>12</sup> Obrante a fojas 90 del expediente administrativo.

<sup>13</sup> Obrante a fojas 91 del expediente administrativo.

<sup>14</sup> Obrante a fojas 92 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00835-2024-TCE-S3

febrero de 2022", por el importe de S/ 1,500.00, todos ellos relacionados a la prestación de la Orden de Servicio, como se observa a continuación:

## Comprobante de pago N° 145-2022 del 24 de febrero de 2022

SIAF - Módulo Administrativo  
Versión 21.01.00

Fecha: 28/02/2022  
Hora: 10:06:48  
Pag.: 3 de 22

**COMPROBANTE DE PAGO**

REGISTRO SIAF 000000141

N°	DÍA	MES	AÑO
145-2022	24	02	2022

NOMBRE MUJICA HUACCHA MIGUEL JOSSIMAR  
SON UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES RUC 10460640755

**CONCEPTO**  
IMPORTE QUE SE GIRA POR EL SERVICIO COMO APOYO EN EL AREA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE MES DE FEBRERO 2022.  
CCP: 040 MEMORANDO N°053-2022-MDJGM, INFORME N°042-2022-UL-MDJ-JACM, CONFORMIDAD SEGUN INFORME N° 076-2022-UL-MDJ-JACM

CODIFICACION PROGRAMATICA						ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO								
RB	SEC F	CP	PROG	PROY	ACT	OBJ	IMPORTE							
						CLASIFICADOR DE GASTO	PARCIAL	TOTAL						
07	0015	2	9001	3999999	5000003	03	006	0008	00001	0000868	2.3.2	7.11.99	1,500.00	
							TOTAL		1,500.00					
							DEDUCCIONES		0.00					
							LIQUIDO A PAGAR		1,500.00					

**CONTABILIDAD PATRIMONIAL**

DEBE		HABER	
CUENTA	IMPORTE	CUENTA	IMPORTE

**PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO**

FECHA	HECHO POR	CONFORME
		JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA

VISACION

CONTROL INTERNO

RECIBI CONFORME

FECHA	FIRMA

DNI RUC

LIBRETA MILITAR

**FORMA DE PAGO**

ANO 2011  
BANCO 001 BANCO DE LA NACION  
CTA CTE 022 0811-017671 FCM  
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS 22000146  
CCI 00245019021771109052

**TIPO DE OPERACION**  
GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

**RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES**

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES	IMPORTE
	0.00

TOTAL RETENCIONES 0.00



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 00835-2024-TCE-S3

### Constancia de pago mediante transferencia electrónica del 25 de febrero de 2022

CONSTANCIA DE PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA	
EJERCICIO 2022	
Unidad Ejecutora	301173 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE
<b>Datos Generales</b>	
RUC	10460640755
Nombre	MUJICA HUACCHA MIGUEL JOSSIMAR
Documento	RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES
Nro Documento	E001-56
<b>Detalle</b>	
CCI	00245019021777109352
Banco	BANCO DE CREDITO
Nro Cuenta Bancaria	190217771093
Fecha de Pago	25/02/2022
Numero de	081-22000146
Moneda	S/.
Monto	1,500.00
Expediente SIAF	0000000141

### Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-56 del 23 de febrero de 2022

MUJICA HUACCHA MIGUEL JOSSIMAR	R.U.C. 10460640755
LADISLAO ESPINAR NRO. 112 LA LIBERTAD PACASMAYO PACASMAYO	RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
TELÉFONO:	Nro: E001- 56
<b>Recibí de:</b> MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE	
<b>Identificado con RUC:</b> número 20170040895	
<b>Domicilio del Usuario:</b> CAL. SAN JOSE NRO. 340 LA LIBERTAD PACASMAYO JEQUETEPEQUE	
<b>Forma de Pago:</b> AL CREDITO	
<b>Domiciliado en:</b> CAL. SAN JOSE NRO. 340 LA LIBERTAD PACASMAYO JEQUETEPEQUE	
<b>La suma de:</b> UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES	
<b>Por concepto de:</b> SERVICIO COMO APOYO A LA UNIDAD DE LOGÍSTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2022	
<b>Observación:</b>	
<b>Inicio a:</b> DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	
<b>Fecha de emisión:</b> 23 de Febrero del 2022	
Total por honorarios: 1,500.00	
Retención (8 %) IR: (0.00)	
Total Neto Recibido: 1,500.00 SOLES	
<b>Información del crédito</b>	
Monto Neto Pendiente de Pago : 1500.00	
Total de Cuotas : 1	
001	1500.00
	2022-02-28



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00835-2024-TCE-S3*

13. Por consiguiente, este Colegiado considera que, aun cuando la Entidad no ha proporcionado copia de la Orden de servicio con la constancia de recepción por parte del Contratista, en atención a los términos del Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, ha quedado acreditado la existencia de una relación contractual entre el Contratista y la Entidad, toda vez que, obra en el expediente administrativo documentos (el comprobante de pago, la constancia de pago y el recibo por honorarios electrónico) que acreditan la prestación de la Orden de servicio.
14. En ese sentido, habiéndose verificado que el Contratista perfeccionó un contrato con el Estado, corresponde verificar si a dicha fecha, aquel se encontraba inmerso en el supuesto de impedimento establecido en el literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley, según el cual:

#### **“Artículo 11. Impedimentos**

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...)*

**d)** *Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

*(...)*

**h)** *El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*(...)*

*(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; (...)*



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 00835-2024-TCE-S3

15. Conforme a las disposiciones citadas, respecto al caso que nos avoca, se encuentran impedidos para contratar con el Estado, los Alcaldes: i) a nivel nacional mientras estos ejerzan el cargo, y ii) en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.

Asimismo, se configura impedimento en el **ámbito de la competencia territorial**<sup>15</sup> del Alcalde, respecto a las personas relacionadas con él, tales como como cónyuge, **conviviente** o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: i) mientras el Alcalde ejerza el cargo, y ii) hasta doce (12) meses después de concluido.

16. En el presente caso, de acuerdo a los términos de la denuncia, el Contratista habría contratado con la Entidad estando impedido para ello, conforme al literal h) en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley, pues a través del Dictamen N° 259-2022/DGR-SIRE del 11 de noviembre de 2022, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, ha señalado que el Contratista es pariente en segundo grado de afinidad (cuñado) del señor Luis Enrique Honorio Burgos, quien ocupa el cargo de Alcalde de la Municipalidad distrital de Jequetepeque.
17. Ahora bien, de la información obtenida del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones<sup>16</sup>- Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB)<sup>17</sup>, se advierte que el señor Luis Enrique Honorio Burgos fue elegido alcalde la Municipalidad Distrital de Jequetepeque por el periodo 2019-2022.

<sup>15</sup> Conforme el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, *“El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial”*.

Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27972, *“Ley Orgánica de Municipalidades”*, éstas se clasifican en función de su jurisdicción, de la siguiente manera: *“(…) 1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado. 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. 3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital”*. (El subrayado es agregado).

Como se observa, la competencia territorial de los alcaldes se circunscribe al territorio que constituye su jurisdicción.

<sup>16</sup> Véase folio 109 del expediente administrativo.

<sup>17</sup> El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vida de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.

[https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/luis-enrique-honorio-burgos\\_procesos-electorales\\_@Fuweexoovwc6+@0EI0xMA==ue](https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/luis-enrique-honorio-burgos_procesos-electorales_@Fuweexoovwc6+@0EI0xMA==ue)



## Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 00835-2024-TCE-S3

REGRESAR BUSCAR POLÍTICO

infogob

Fecha de nacimiento 02/11/1989

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región LA LIBERTAD

Provincia PACASMAYO

Distrito JEQUETEPEQUE

HV (2) HOJAS DE VIDA

PG (2) PLANES DE GOBIERNO

HISTORIAL PARTIDARIO PROCESOS ELECTORALES ESTABILIDAD EN EL CARGO REVOCATORIAS PROMOVIDAS

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022	ALCALDE PROVINCIAL	NUOVA LIBERTAD	LA LIBERTAD - PACASMAYO	NO	+
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	ALCALDE DISTRITAL	TODOS POR EL PERU	LA LIBERTAD - PACASMAYO - JEQUETEPEQUE	SI	+

Asimismo, se verifica que no existen suspensiones, vacancias o revocatorias que hayan afectado el desempeño del cargo de la referida autoridad electa.

- En relación a la existencia de un vínculo de segundo grado de afinidad, entre el Contratista y el señor Luis Enrique Honorio Burgos, a folios 113 al 114 del expediente administrativo, se advierte la Declaración Jurada de Intereses - Ejercicio 2022- correspondiente al señor Luis Enrique Honorio Burgos, en la cual declara como cuñado al Contratista; y, a folios 111 y 112 del expediente administrativo, se advierte la declaración jurada de intereses - ejercicio 2021- correspondiente al referido ex alcalde, en el cual no se declara al Contratista como pariente.
- En ese contexto, cabe precisar que, con decreto del 7 de marzo de 2024, se incorporó a presente expediente el Oficio N° 000041-2024/DRI/SDVAR/RENIEC del 25 de enero de 2024 emitido por el RENIEC, en el cual informó que de la verificación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el señor Miguel Jossimar Mujica Huaccha y la señora Anita Magaly Honorio Burgos, registran estado civil solteros, desde su inscripción hasta la fecha.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 00835-2024-TCE-S3*

Asimismo, se incorporó el Oficio N° 00015-2024-SUNARP/DTR del 9 de enero de 2024 emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el cual informa que no se encontraron resultados a nivel nacional respecto a la unión de hecho entre los señores Miguel Jossimar Mujica Huaccha y Anita Magaly Honorio Burgos; asimismo, se adjunta al oficio el resultado de la búsqueda realizada a nivel nacional en el Registro de Personas Naturales.

20. En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a la información obrante en el expediente administrativo, este Colegiado considera que no existen elementos fehacientes para determinar que el Contratista al momento que perfeccionó la relación contractual con la Entidad [2 de febrero de 2022], tenía impedimento para contratar con el Estado.

Por tanto, en aplicación del principio de presunción de licitud, establecido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, respecto del objeto de análisis en este extremo no se configura la infracción

21. En tal sentido, este Colegiado considera que en el presente caso no se ha verificado la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiendo declararse no ha lugar a la imposición de sanción. En esa línea, carece de objeto analizar los descargos presentados por el Contratista.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Héctor Marín Inga Huamán y la intervención de los vocales Jorge Luis Herrera Guerra y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 00835-2024-TCE-S3*

### LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **no ha lugar** a la imposición de sanción al proveedor **MIGUEL JOSSIMAR MUJICA HUACCHA**, con **RUC N° 10460640755**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco del contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 55-2022 del 2 de febrero de 2022, para la contratación del *“Servicio como apoyo en el área de Logística de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque mes de febrero de 2022”*, emitida por la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, conforme a los fundamentos expuestos.
2. Archivar el presente expediente administrativo sancionador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE HERRERA GUERRA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE